

1. Aprobación del acta de la sesión anterior

2.-EXP- 1291/2020.- Devolución de Ingresos indebidos (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes)

4 DE AGOSTO DE 2020

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-EXP- 1291/2020.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS (TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que con motivo del Covid -19, se clausuraron los rastros y mercadillos existentes en la localidad, sin que a la fecha se haya reanudado el rastro de los domingos a celebrar en la ermita de Capanes, habiéndose reanudado el mercadillo de los martes el pasado día 26 de Mayo, procediendo por tanto la devolución de las tasas pagadas por los diferentes puestos de este mercadillo a cuyos efectos por la Tesorería Municipal se ha emitido el correspondiente Informe:

Expediente n.º: 1291/2020

Asunto: Devolución de Ingresos indebidos (Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes)

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y de la Providencia de Alcaldía de fecha 03/08/2020 por la que se propone iniciar procedimiento de devolución de ingresos indebidos regulado en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

tras el cierre temporal del Rastro de los domingos, así como del Mercadillo de los martes con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, hasta el 14 de marzo de 2020, fecha en que se declara el Estado de Alarma a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, tanto los usuarios del Rastro de los domingos (tanto con autorizaciones anuales como temporales) como los del Mercadillo de los martes, han venido ocupando el dominio público con sus puestos ambulantes y abonando la correspondiente tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes.

El Rastro de los domingos se clausuró, por tanto, con efectos desde el 14 de marzo inclusive, sin que, al día de la fecha, haya vuelto a reanudar su actividad.

En cuanto al Mercadillo de los martes se clausuró, igualmente, con efectos desde el 14 de marzo, habiendo reanudado su actividad el pasado 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que consta en el expediente informe del adjudicatario del contrato de servicios de Organización y Desarrollo de Mercados y Rastros de Benahavís, emitido con fecha 31/07/2020, en el que se relacionan los usuarios que, para el periodo de tiempo en que ha permanecido cerrado el Mercadillo y Rastro, abonaron la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes.

TERCERO: Por esta Tesorería se realizan las oportunas comprobaciones sobre la efectiva realización de los ingresos indicados en el referido informe sobre los usuarios afectados por el cierre de los Mercados u Rastros.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y

los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- El artículo 14 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/2018, de 4 de Julio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (prorrogada para 2020).
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes (BOP Málaga nº 122, de 28 de junio de 2011).
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO. De conformidad con la letra b) del artículo 34.1 de la LGT *“constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes [...] b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto. [...]”*.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, *“el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*
- d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley”

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado de oficio (a excepción de la devolución de D. RAFAEL ASERRADOR MOYA, con N.I.F. nº 38.505.764-S, que se inicia a instancia de parte), por preverse por la normativa tributaria (supuesto d).**

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo. Por su parte, **el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que los **ingresos se han producido en el ejercicio 2020, el derecho** a obtener la devolución del ingreso indebido **no ha prescrito**.

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. Para el caso concreto del contribuyente que solicita la devolución (D. ██████████, con N.I.F. nº 38.505.764-S), hemos de estar de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005, en virtud del cual *“Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:*

a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión.”

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, *“las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]”*.

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, **Tasa por mercadillo**, el art. 2 de su O.F. reguladora considera como sujetos pasivos "[...]las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, con independencia de que hayan obtenido o no la correspondiente licencia".

De todo lo anterior se desprende que, en el expediente de gestión tributaria de devolución de la Tasa por mercadillo, para el iniciado **a instancia de parte**, el obligado tributario es la persona beneficiaria de la utilización privativa del dominio público local, constando solicitud de autorización con nº de registro de entrada 2020-E-RC-321 en fecha 22/01/2020 formulada por D. [REDACTED] con N.I.F. nº 38.505.764-S; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución**.

Para las devoluciones **de oficio**, se ha tomado como sujetos legitimados para obtener las correspondientes devoluciones a los particulares que figuren en las autorizaciones de ocupación de los distintos mercados.

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por D. RAFAEL ASERRADOR MOYA, con N.I.F. nº 38.505.764-S, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del

Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Opta por transferencia bancaria, constando la presentación de la correspondiente ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado.**

Para las devoluciones iniciadas de oficio, ante la magnitud de sujetos que lo comprenden y en aras de agilizar la tramitación del presente expediente, por el adjudicatario del contrato de servicios de Organización y Desarrollo de Mercados y Rastros de Benahavís se avisará a los usuarios de los mercados municipales de la existencia de un cheque a su favor por la cantidad procedente. En caso de estar conforme, la notificación individual de la propuesta de devolución se entenderá practicada con la retirada del correspondiente cheque. Mientras que, en caso de no estar conforme, se notificará individualmente la propuesta en el que se otorgará el plazo legalmente establecido para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".

Para que cualquier tributo sea exigible es imprescindible que se realice el hecho imponible y se devengue el tributo.

Se entiende por hecho imponible, según el art. 20.1 de la LGT, "el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal". Para el caso de las tasas municipales, es el art. 20.1 del TRLRHL el que define el hecho imponible.

Según el art. 1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes:

"Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes".

En cuanto al devengo, el artículo 21.1 LGT lo define como *"el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal"*. Por su parte, el art. 26.1 TRLRHL prevé que las tasas se devenguen, según la naturaleza de su hecho imponible:

"a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente."

En el caso de la tasa por mercadillo, nos encontramos con una tasa cuyo elemento relevante para que se produzca el devengo es la de la potencialidad de ocupación, independientemente de que el contribuyente, una vez solicitada la autorización, opte o no por la instalación de los correspondientes puestos.

Potencialidad de ocupación que se ha visto destruida por las medidas adoptadas con ocasión del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

Concretamente, el art. 10 RD 463/2020 establece una serie de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales; de tal manera que en el apartado 1º del citado precepto se dispone que:

"Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio. En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando."

Por tanto, desde el 14 de marzo de 2020, los puestos de venta ambulante no han podido ocupar el dominio público para ejercer su actividad comercial porque así lo ha establecido el citado Real Decreto, sin que se le pueda imputar al interesado el cese de la ocupación.

Es evidente que en las tasas por utilización especial del dominio público, cuando no se puede ejercer el derecho de ocupación del dominio por causas ajenas a la voluntad del interesado, durante el tiempo en el que no ha podido ejercer ese derecho no se ha producido el hecho imponible ni, en

consecuencia, se ha devengado la tasa, por lo que procede la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el art. 26.3 TRLRHL según el cual *"cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente"*.

Criterio confirmado por la STS de 5 de febrero de 2010, que establece que cuando *"no haya llegado a prestarse por causas no imputables al sujeto pasivo, en cuyo caso nos encontramos ante un caso de falta de devengo y exigibilidad de la tasa (...) que determina la devolución del importe correspondiente"*.

Por tanto, procede la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de tasa por mercadillo tan sólo durante el periodo de tiempo que hayan durado la suspensión de apertura de establecimientos tras la declaración del estado de alarma por el RD 463/2020.

Tal como se expone en los antecedentes, **se constata la no realización del hecho imponible de la tasa por mercadillo desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, para el mercadillo de los martes, y desde el 14 de marzo de 2020 para el rastro de los domingos, sin fecha prevista de reapertura; por tanto, se puede afirmar que se han producido los ingresos indebidos de la tasa** por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes relacionados en el informe elaborado por el adjudicatario del contrato de servicios de Organización y Desarrollo de Mercados y Rastros de Benahavís, **procediendo la devolución.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, *"la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:*

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que *"con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido*

hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior”.

En cuanto al interés de demora aplicable, éste se establece por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que va a estar vigente. Si bien, a fecha de hoy aún no se han aprobado los presupuestos para 2020, por lo que hasta que ese acontecimiento tenga lugar se siguen aplicando los de 2018 (que ya se prorrogaron para 2019). En consecuencia, y mientras tanto, el interés de demora en 2020 es el vigente en el ejercicio 2018 y 2019: 3,75%

A la vista de cuanto antecede, a los importes de los ingresos indebidamente efectuados hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde la fecha de ingreso de los mismos hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se va a considerar como fecha de aprobación la de la próxima junta de gobierno local a celebrar el próximo día 4 de agosto de 2020.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes, son las que a continuación se expresan:

Contribuyente	DNI - NIE	Importe a devolver	Fecha de ingreso	Interés demora	Total
	38505764S	252,00 €	22/01/2020	5,06	257,06 €
	78965310P	31,50 €	02/01/2020	0,7	32,20 €
	X0348388F	58,80 €	11/02/2020: 42 €/// 11/03/2020: 33,60 €	1,27	60,07 €
	X7968873V	31,50 €	11/02/2020	0,57	32,07 €
	79122517X	10,50 €	27/02/2020	0,17	10,67 €
	Y0633010H	12,60 €	26/02/2020	0,21	12,81 €
	14590526Q	25,20 €	25/02/2020	0,42	25,62 €
	05204109Z	52,50 €	10/03/2020	0,8	53,30 €
	Y2114337F	14,00 €	11/03/2020	0,21	14,21 €
	76642285Y	6,30 €	10/03/2020	0,1	6,40 €
	11844484J	14,00 €	11/03/2020	0,21	14,21 €
	78983034E	10,50 €	10/03/2020	0,16	10,66 €
	08915835T	12,60 €	10/03/2020	0,19	12,79 €
	52290094P	21,00 €	10/03/2020	0,32	21,32 €
	X7102047S	17,50 €	10/03/2020	0,27	17,77 €
	X2379770Y	28,00 €	10/03/2020	0,42	28,42 €
	27345405S	14,70 €	10/03/2020	0,22	14,92 €
	44579913W	30,10 €	10/03/2020	0,46	30,56 €

[REDACTED]	X5608011J	6,30 €	10/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	16029286B	21,00 €	10/03/2020: 14,70 € €///25/02/2020: 6,30 €	0,32	21,32 €
[REDACTED]	52291576H	35,00 €	10/03/2020	0,53	35,53 €
[REDACTED]	Y1867178Y	25,20 €	10/03/2020	0,38	25,58 €
[REDACTED]	46961261E	6,30 €	10/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	79147343L	25,20 €	10/03/2020	0,38	25,58 €
[REDACTED]	78978402J	17,50 €	11/03/2020	0,26	17,76 €
[REDACTED]	27339844C	14,00 €	10/03/2020	0,21	14,21 €
[REDACTED]	78973942S	8,40 €	10/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	X6255165Q	38,50 €	04/03/2020	0,61	39,11 €
[REDACTED]	Y3974888L	17,50 €	05/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	25574804T	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	Y0652431G	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	27342476F	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	X7823130W	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	78981160B	21,00 €	05/03/2020	0,33	21,33 €
[REDACTED]	27347924G	14,00 €	06/03/2020	0,22	14,22 €
[REDACTED]	X2233350G	25,20 €	05/03/2020	0,4	25,60 €
[REDACTED]	Y0067607R	17,50 €	05/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	74935013R	10,50 €	05/03/2020	0,16	10,66 €
[REDACTED]	X4239641M	17,50 €	05/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	77457720E	16,80 €	05/03/2020	0,26	17,06 €
[REDACTED]	78979109F	63,00 €	18/02/2020	1,09	64,09 €
[REDACTED]	Y1292262K	6,30 €	03/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	X2070782T	10,50 €	04/03/2020	0,17	10,67 €
[REDACTED]	79247558T	6,30 €	03/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	79044824B	17,50 €	04/03/2020	0,28	17,78 €
[REDACTED]	28866434P	17,50 €	04/03/2020	0,28	17,78 €
[REDACTED]	79169756F	63,00 €	03/03/2020	1	64,00 €
[REDACTED]	78966642Y	16,80 €	03/03/2020	0,27	17,07 €
[REDACTED]	X4318490X	21,00 €	03/03/2020	0,33	21,33 €
[REDACTED]	27341547K	37,80 €	04/03/2020	0,6	38,40 €
[REDACTED]	25700199E	18,90 €	03/03/2020	0,3	19,20 €
[REDACTED]	03073811E	18,90 €	27/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	X0326764A	37,80 €	27/02/2020	0,62	38,42 €
[REDACTED]	X1681246S	8,40 €	27/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	34029539G	18,90 €	28/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	X1424863J	16,80 €	27/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	32030942S	16,80 €	27/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	78964367P	18,90 €	26/02/2020	0,31	19,21 €

[REDACTED]	44588239W	24,50 €	26/02/2020	0,4	24,90 €
[REDACTED]	79166698P	52,50 €	26/02/2020	0,87	53,37 €
[REDACTED]	Y2675100F	25,20 €	26/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	45650831V	25,20 €	26/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	07805687Q	52,50 €	25/02/2020	0,87	53,37 €
[REDACTED]	27333656L	8,40 €	25/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	79119678T	37,80 €	25/02/2020	0,63	38,43 €
[REDACTED]	25614056Z	25,20 €	25/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	27327028S	18,90 €	25/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	79041914E	8,40 €	25/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	Y6061036K	21,00 €	25/02/2020	0,35	21,35 €
[REDACTED]	25570812X	16,80 €	25/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	X5187646L	21,00 €	25/02/2020	0,35	21,35 €
[REDACTED]	Y1927948X	37,80 €	25/02/2020	0,63	38,43 €
[REDACTED]	25969978B	37,80 €	25/02/2020	0,63	38,43 €
[REDACTED]	78964401L	16,80 €	25/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	78988067H	8,40 €	20/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	24861019C	37,80 €	21/02/2020	0,64	38,44 €
[REDACTED]	X2791561M	33,60 €	20/02/2020	0,57	34,17 €
[REDACTED]	27327845G	8,40 €	20/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	X1494012R	17,50 €	20/02/2020	0,3	17,80 €
[REDACTED]	X5679630X	14,00 €	20/02/2020	0,24	14,24 €
[REDACTED]	09082085Y	25,20 €	20/02/2020	0,43	25,63 €
[REDACTED]	47920515S	37,80 €	20/02/2020	0,65	38,45 €
[REDACTED]	74785201B	33,60 €	20/02/2020	0,57	34,17 €
[REDACTED]	27325243R	25,20 €	20/02/2020	0,43	25,63 €
[REDACTED]	24873661N	21,00 €	20/02/2020	0,36	21,36 €
[REDACTED]	27326030Y	8,40 €	20/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	X2550796G	8,40 €	19/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	27343931J	25,20 €	18/02/2020	0,44	25,64 €
[REDACTED]	79147727N	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
[REDACTED]	27348149E	25,20 €	18/02/2020	0,44	25,64 €
[REDACTED]	26426876Z	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
[REDACTED]	X0506889S	12,60 €	19/02/2020	0,22	12,82 €
[REDACTED]	78975509H	21,00 €	18/02/2020	0,36	21,36 €
[REDACTED]	X2600144V	31,50 €	18/02/2020	0,55	32,05 €
[REDACTED]	X2111635M	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
[REDACTED]	79148268R	35,00 €	18/02/2020	0,61	35,61 €
[REDACTED]	X8359635D	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
[REDACTED]	X6602063M	25,20 €	18/02/2020	0,44	25,64 €
[REDACTED]	27328748X	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €

	51608285B	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	79041315K	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	23757590Q	12,60 €	17/02/2020	0,22	12,82 €
	X3073480J	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	45049919A	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	X1999373Y	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	32028294N	18,90 €	17/02/2020	0,33	19,23 €
	74763424S	12,60 €	17/02/2020	0,22	12,82 €
	X0682652N	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	78073046Y	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	27326569Q	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	27378165T	10,50 €	17/02/2020	0,18	10,68 €
	42642249L	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	08916229A	37,80 €	17/02/2020	0,66	38,46 €
	27330873L	18,90 €	17/02/2020	0,33	19,23 €
	24837202P	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	Y5130651D	18,90 €	17/02/2020	0,33	19,23 €
	24786432E	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	02692670Z	35,00 €	18/02/2020	0,61	35,61 €
	27335831D	18,90 €	18/02/2020	0,33	19,23 €
	08915313F	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	75949144Q	16,80 €	17/02/2020	0,29	17,09 €
	53152202E	25,20 €	04/02/2020	0,47	25,67 €
	X0887914E	73,50 €	04/02/2020	1,38	74,88 €
	27341367W	52,50 €	04/02/2020	0,98	53,48 €
	09240801E	122,50 €	06/02/2020	2,27	124,77 €
	52557380B	18,90 €	06/02/2020	0,35	19,25 €
	33355246W	52,50 €	06/02/2020	0,97	53,47 €
	10752732W	18,90 €	06/02/2020	0,35	19,25 €
	32019489Q	31,50 €	06/02/2020	0,58	32,08 €
	X8351317V	37,80 €	06/02/2020	0,7	38,50 €
	Y5521744X	52,50 €	31/01/2020	1,01	53,51 €
	X3489599Q	37,80 €	06/02/2020	0,7	38,50 €
	24291505D	50,40 €	06/02/2020	0,93	51,33 €
	09314315M	31,50 €	06/02/2020	0,58	32,08 €
	78975399T	50,40 €	10/01/2020	1,07	51,47 €
	B943447399	37,80 €	07/02/2020	0,7	38,50 €
	74809459G	73,50 €	06/02/2020	1,36	74,86 €
	78987179G	37,80 €	11/02/2020	0,68	38,48 €
	32068406N	50,40 €	11/02/2020	0,91	51,31 €

	27336975A	52,50 €	02/03/2020	0,84	53,34 €
	193560621	25,20 €	07/02/2020	0,46	25,66 €
	273385507	105,00 €	06/02/2020	1,95	106,95 €
	33355246W	25,20 €	29/01/2020	0,49	25,69 €
	27394923Z	25,20 €	06/02/2020	0,47	25,67 €
	74911327M	31,30 €	06/02/2020	0,58	31,88 €
TOTAL		4.029,70 €		70,36 €	4.100,06 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Que en relación con los ingresos realizados, en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo e industrias callejeras y ambulantes, por los particulares con autorización para el Rastro de los domingos y el Mercadillo de los martes para los días cuya ocupación fue suspendida por el RD 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma ante la crisis ocasionada por el COVID-19, vistos los requisitos indicados y la documentación obrante en el expediente, **procede reconocer como ingreso indebido las siguientes cantidades y sus correspondientes intereses de demora,** toda vez que no se ha realizado el Hecho Imponible.

Contribuyente	DNI - NIE	Importe devolver	Fecha de ingreso	Interés demora	Total
	38505764S	252,00 €	22/01/2020	5,06	257,06 €
	78965310P	31,50 €	02/01/2020	0,7	32,20 €
	X0348388F	58,80 €	11/02/2020: 42 €/// 11/03/2020: 33,60 €	1,27	60,07 €
	X7968873V	31,50 €	11/02/2020	0,57	32,07 €
	79122517X	10,50 €	27/02/2020	0,17	10,67 €
	Y0633010H	12,60 €	26/02/2020	0,21	12,81 €

[REDACTED]	14590526Q	25,20 €	25/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	05204109Z	52,50 €	10/03/2020	0,8	53,30 €
[REDACTED]	Y2114337F	14,00 €	11/03/2020	0,21	14,21 €
[REDACTED]	76642285Y	6,30 €	10/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	11844484J	14,00 €	11/03/2020	0,21	14,21 €
[REDACTED]	78983034E	10,50 €	10/03/2020	0,16	10,66 €
[REDACTED]	08915835T	12,60 €	10/03/2020	0,19	12,79 €
[REDACTED]	52290094P	21,00 €	10/03/2020	0,32	21,32 €
[REDACTED]	X7102047S	17,50 €	10/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	X2379770Y	28,00 €	10/03/2020	0,42	28,42 €
[REDACTED]	27345405S	14,70 €	10/03/2020	0,22	14,92 €
[REDACTED]	44579913W	30,10 €	10/03/2020	0,46	30,56 €
[REDACTED]	X5608011J	6,30 €	10/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	16029286B	21,00 €	10/03/2020: 14,70 € //25/02/2020: 6,30 €	0,32	21,32 €
[REDACTED]	52291576H	35,00 €	10/03/2020	0,53	35,53 €
[REDACTED]	Y1867178Y	25,20 €	10/03/2020	0,38	25,58 €
[REDACTED]	46961261E	6,30 €	10/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	79147343L	25,20 €	10/03/2020	0,38	25,58 €
[REDACTED]	78978402J	17,50 €	11/03/2020	0,26	17,76 €
[REDACTED]	27339844C	14,00 €	10/03/2020	0,21	14,21 €
[REDACTED]	78973942S	8,40 €	10/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	X6255165Q	38,50 €	04/03/2020	0,61	39,11 €
[REDACTED]	Y3974888L	17,50 €	05/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	25574804T	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	Y0652431G	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	27342476F	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	X7823130W	8,40 €	05/03/2020	0,13	8,53 €
[REDACTED]	78981160B	21,00 €	05/03/2020	0,33	21,33 €
[REDACTED]	27347924G	14,00 €	06/03/2020	0,22	14,22 €
[REDACTED]	X2233350G	25,20 €	05/03/2020	0,4	25,60 €
[REDACTED]	Y0067607R	17,50 €	05/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	74935013R	10,50 €	05/03/2020	0,16	10,66 €
[REDACTED]	X4239641M	17,50 €	05/03/2020	0,27	17,77 €
[REDACTED]	77457720E	16,80 €	05/03/2020	0,26	17,06 €
[REDACTED]	78979109F	63,00 €	18/02/2020	1,09	64,09 €
[REDACTED]	Y1292262K	6,30 €	03/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	X2070782T	10,50 €	04/03/2020	0,17	10,67 €
[REDACTED]	79247558T	6,30 €	03/03/2020	0,1	6,40 €
[REDACTED]	79044824B	17,50 €	04/03/2020	0,28	17,78 €
[REDACTED]	28866434P	17,50 €	04/03/2020	0,28	17,78 €

[REDACTED]	79169756F	63,00 €	03/03/2020	1	64,00 €
[REDACTED]	78966642Y	16,80 €	03/03/2020	0,27	17,07 €
[REDACTED]	X4318490X	21,00 €	03/03/2020	0,33	21,33 €
[REDACTED]	27341547K	37,80 €	04/03/2020	0,6	38,40 €
[REDACTED]	25700199E	18,90 €	03/03/2020	0,3	19,20 €
[REDACTED]	03073811E	18,90 €	27/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	X0326764A	37,80 €	27/02/2020	0,62	38,42 €
[REDACTED]	X1681246S	8,40 €	27/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	34029539G	18,90 €	28/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	X1424863J	16,80 €	27/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	32030942S	16,80 €	27/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	78964367P	18,90 €	26/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	44588239W	24,50 €	26/02/2020	0,4	24,90 €
[REDACTED]	79166698P	52,50 €	26/02/2020	0,87	53,37 €
[REDACTED]	Y2675100F	25,20 €	26/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	45650831V	25,20 €	26/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	07805687Q	52,50 €	25/02/2020	0,87	53,37 €
[REDACTED]	27333656L	8,40 €	25/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	79119678T	37,80 €	25/02/2020	0,63	38,43 €
[REDACTED]	25614056Z	25,20 €	25/02/2020	0,42	25,62 €
[REDACTED]	27327028S	18,90 €	25/02/2020	0,31	19,21 €
[REDACTED]	79041914E	8,40 €	25/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	Y6061036K	21,00 €	25/02/2020	0,35	21,35 €
[REDACTED]	25570812X	16,80 €	25/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	X5187646L	21,00 €	25/02/2020	0,35	21,35 €
[REDACTED]	Y1927948X	37,80 €	25/02/2020	0,63	38,43 €
[REDACTED]	25969978B	37,80 €	25/02/2020	0,63	38,43 €
[REDACTED]	78964401L	16,80 €	25/02/2020	0,28	17,08 €
[REDACTED]	78988067H	8,40 €	20/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	24861019C	37,80 €	21/02/2020	0,64	38,44 €
[REDACTED]	X2791561M	33,60 €	20/02/2020	0,57	34,17 €
[REDACTED]	27327845G	8,40 €	20/02/2020	0,14	8,54 €
[REDACTED]	X1494012R	17,50 €	20/02/2020	0,3	17,80 €
[REDACTED]	X5679630X	14,00 €	20/02/2020	0,24	14,24 €
[REDACTED]	09082085Y	25,20 €	20/02/2020	0,43	25,63 €
[REDACTED]	47920515S	37,80 €	20/02/2020	0,65	38,45 €
[REDACTED]	74785201B	33,60 €	20/02/2020	0,57	34,17 €
[REDACTED]	27325243R	25,20 €	20/02/2020	0,43	25,63 €
[REDACTED]	24873661N	21,00 €	20/02/2020	0,36	21,36 €
[REDACTED]	27326030Y	8,40 €	20/02/2020	0,14	8,54 €

	X2550796G	8,40 €	19/02/2020	0,14	8,54 €
	27343931J	25,20 €	18/02/2020	0,44	25,64 €
	79147727N	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
	27348149E	25,20 €	18/02/2020	0,44	25,64 €
	26426876Z	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
	X0506889S	12,60 €	19/02/2020	0,22	12,82 €
	78975509H	21,00 €	18/02/2020	0,36	21,36 €
	X2600144V	31,50 €	18/02/2020	0,55	32,05 €
	X2111635M	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
	79148268R	35,00 €	18/02/2020	0,61	35,61 €
	X8359635D	10,50 €	18/02/2020	0,18	10,68 €
	X6602063M	25,20 €	18/02/2020	0,44	25,64 €
	27328748X	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	51608285B	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	79041315K	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	23757590Q	12,60 €	17/02/2020	0,22	12,82 €
	X3073480J	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	45049919A	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	X1999373Y	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	32028294N	18,90 €	17/02/2020	0,33	19,23 €
	74763424S	12,60 €	17/02/2020	0,22	12,82 €
	X0682652N	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	78073046Y	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	27326569Q	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	27378165T	10,50 €	17/02/2020	0,18	10,68 €
	42642249L	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	08916229A	37,80 €	17/02/2020	0,66	38,46 €
	27330873L	18,90 €	17/02/2020	0,33	19,23 €
	24837202P	31,50 €	17/02/2020	0,55	32,05 €
	Y5130651D	18,90 €	17/02/2020	0,33	19,23 €
	24786432E	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	02692670Z	35,00 €	18/02/2020	0,61	35,61 €
	27335831D	18,90 €	18/02/2020	0,33	19,23 €
	08915313F	25,20 €	17/02/2020	0,44	25,64 €
	75949144Q	16,80 €	17/02/2020	0,29	17,09 €
	53152202E	25,20 €	04/02/2020	0,47	25,67 €
	X0887914E	73,50 €	04/02/2020	1,38	74,88 €
	27341367W	52,50 €	04/02/2020	0,98	53,48 €
	09240801E	122,50 €	06/02/2020	2,27	124,77 €
	52557380B	18,90 €	06/02/2020	0,35	19,25 €

[REDACTED]	33355246W	52,50 €	06/02/2020	0,97	53,47 €
[REDACTED]	10752732W	18,90 €	06/02/2020	0,35	19,25 €
[REDACTED]	32019489Q	31,50 €	06/02/2020	0,58	32,08 €
[REDACTED]	X8351317V	37,80 €	06/02/2020	0,7	38,50 €
[REDACTED]	Y5521744X	52,50 €	31/01/2020	1,01	53,51 €
[REDACTED]	X3489599Q	37,80 €	06/02/2020	0,7	38,50 €
[REDACTED]	24291505D	50,40 €	06/02/2020	0,93	51,33 €
[REDACTED]	09314315M	31,50 €	06/02/2020	0,58	32,08 €
[REDACTED]	78975399T	50,40 €	10/01/2020	1,07	51,47 €
[REDACTED]	B943447399	37,80 €	07/02/2020	0,7	38,50 €
[REDACTED]	74809459G	73,50 €	06/02/2020	1,36	74,86 €
[REDACTED]	78987179G	37,80 €	11/02/2020	0,68	38,48 €
[REDACTED]	32068406N	50,40 €	11/02/2020	0,91	51,31 €
[REDACTED]	27336975A	52,50 €	02/03/2020	0,84	53,34 €
[REDACTED]	193560621	25,20 €	07/02/2020	0,46	25,66 €
[REDACTED]	273385507	105,00 €	06/02/2020	1,95	106,95 €
[REDACTED]					
[REDACTED]	33355246W	25,20 €	29/01/2020	0,49	25,69 €
[REDACTED]	27394923Z	25,20 €	06/02/2020	0,47	25,67 €
[REDACTED]	74911327M	31,30 €	06/02/2020	0,58	31,88 €
TOTAL		4.029,70 €		70,36 €	4.100,06 €

SEGUNDO. Que se comuniquen el presente acuerdo a los departamentos de intervención y tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores.

TERCERO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

CUARTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte. Ante la magnitud de sujetos afectados y en aras de agilizar la tramitación de las devoluciones, que por el adjudicatario del contrato de servicios de Organización y Desarrollo de Mercados y Rastros de Benahavís se avise a los usuarios de los mercados municipales de la existencia de un cheque a su favor por la cantidad procedente. En caso de estar conforme, la notificación individual de la propuesta de devolución se entenderá practicada con la retirada del correspondiente cheque. Mientras que, en caso de no estar conforme, se notificará individualmente la propuesta en el que se otorgará el plazo legalmente establecido para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benahavís, a fecha de firma digital al margen.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada para la devolución de las tasas de rastro y mercadillos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión, ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE